

RESOLUCIÓN N° 0236 DEL 27 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS CELEBRADOS EN LA VIGENCIA DE 2020 Y 2021 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., Acuerdo 037 de 2017 Estatuto de Contratación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, "POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES", se reorganizó el sector salud y se ordenó la fusión de las 22 Empresas Sociales del Estado existentes, en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes

Integradas de Servicios de Salud E.S.E., e igualmente dispuso en su Artículo Segundo que las "(...) Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. (...)". Así mismo, el artículo 5º *ibidem*, ordenó la subrogación de todos los derechos y obligaciones de cada una de las entidades fusionadas.

Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., es una entidad pública descentralizada de orden Distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en desarrollo de dicho objeto adelanta acciones y servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C.

Que, para el desarrollo de estas funciones, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. suscribe contratos y convenios en el marco de su régimen de contratación especial establecido desde el numeral 6, artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

Que, frente al Régimen Contractual de las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud o Empresas Sociales del Estado, vale la pena citar lo expresado por la Sala de Consulta de Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 6 de abril de 2000, expediente 1.263, Magistrado Ponente Flavio Augusto Rodríguez Arce, así:

"(...) En principio, por serias empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "general de contratación de la administración pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos: sin embargo, tal apreciación no se compecede con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen. como lo hizo en el caso de estas empresas.

El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales solo se pactarán cuando asir estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.

Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 60 del artículo 195. la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales. excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80. El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales, aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes", (Negrilla friera de texto). (...)"

Que, en igual sentido, el Consejo de Estado reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N° 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

(...) "Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, estas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". (Resalta la Sala)

RESOLUCIÓN N° 0236 DEL 27 DE MARZO DE 2024**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS CELEBRADOS EN LA VIGENCIA DE 2020 Y 2021 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."**

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Con todo, que el estatuto contractual no se aplique sino en punto a las cláusulas excepcionales, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la ley 100, no significa que los administradores y encargados de la contratación en las empresas en cuestión, puedan hacer caso omiso de los preceptos del artículo 209 de la Constitución, 2° y 3° del C.C.A. (...)

Que de acuerdo con el Estatuto (Acuerdo 037 de 2017) y Manual de Contratación (Resolución 754 de 2017) vigente para los contratos objeto de liberación de saldos presupuestales y pérdida de competencia, establece en cuanto a liquidación de contratos lo siguiente: "(...) ETAPA POSCONTRACTUAL Liquidación del contrato. Corresponde a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: Sólo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor, presenten un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mismos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de dos (02) meses después del vencimiento del término del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitido por la Tesorería de la Subred. La Dirección de contratación verificará el cumplimiento de los requisitos del informe y lo devolverá al supervisor o interventor si presenta deficiencias. El acta debe ser firmada por el supervisor del contrato, en caso de no comparecer, se procederá a notificar el hecho a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia. Se requerirá al contratista para su suscripción, si transcurridos dos (02) meses el contratista no comparece, se procederá a efectuar liquidación unilateral a través de acto administrativo motivado que deberá notificarse personalmente o por aviso al contratista en los términos del CPACA. La liquidación de los contratos se realizará por mutuo acuerdo dentro del término fijado en el término de condiciones o sus equivalentes, si no se establece tal término, se liquidará dentro del término fijado por las partes en el contrato. Si no se estableció tal término, la liquidación bilateral deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Liquidación por mutuo acuerdo y Unilateral: La liquidación puede efectuarse por mutuo acuerdo de manera bilateral, caso en el cual el contratista podrá dejarlas observaciones o salvedades que no pudieron conciliar las partes. La liquidación unilateral procederá solamente respecto de los aspectos que no se lograron conciliar. En el caso en que el contratista no se presente a la liquidación, previo requerimiento, dentro del término previsto, o en el evento en que las partes no logren conciliar el contenido de la liquidación, la Empresa efectuará liquidación unilateral del contrato. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 del CPACA, cumplido el plazo acordado por las partes para la liquidación bilateral del contrato celebrado, el término máximo fijado para que la Entidad Estatal proceda a efectuar la liquidación del contrato, en el ejercicio de las funciones atribuidas por la Ley. (...)"

Que de acuerdo con la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: "(...) La competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o bilateral un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales o cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda que persigue la liquidación del contrato. En caso de ejercer dicha competencia extemporáneamente, los actos bilaterales o unilaterales en los que se liquide el contrato, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez. Por lo tanto, mientras no se haya vencido el término de caducidad del medio de control es viable proceder a la liquidación del contrato (...)"¹ subrayado fuera de texto

¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Álvaro Namén Vargas. Junio 28 de 2016. Radicación Interna 2253

RESOLUCIÓN N° 0236 DEL 27 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS CELEBRADOS EN LA VIGENCIA DE 2020 Y 2021 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."

Que, en principio, un contrato estatal es todo acto jurídico generador de obligaciones suscrito por una entidad u organismo del Estado y su régimen jurídico aplicable, será el que se determine por la naturaleza de la entidad contratante, en ese sentido la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia del 9 de mayo de 2012, C.P., Mauricio Fajardo Gómez, exp. 2000-00198), ha sostenido: "(...) De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que en el marco del ordenamiento vigente la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos radica en el análisis particular de cada entidad, pues la naturaleza de ésta definirá, directamente, la del contrato que ha celebrado. Así pues, adquiere relevancia en este punto la naturaleza de cada entidad, por lo cual si se considera que determinado ente es estatal, por contera habrá de concluirse que los contratos que la misma celebre deberán tenerse como estatales, sin importar el régimen legal que les deba ser aplicable. (...)", de ahí que, conforme a la naturaleza jurídica de la Subred Sur Occidente como Empresa Social del Estado, sus contratos son estatales.

Que, una vez expirado el término establecido, y en aplicación del Manual de Contratación vigente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. concordante con el concepto proferido por la Sala de Consulta y del Servicio Civil del H. Consejo de Estado, no existe oportunidad para reabrir plazos preclusivos y la Entidad Contratante pierde competencia en tales casos, de modo que las liquidaciones bilaterales o unilaterales que se realicen de forma extemporánea serán inválidas.²

Que, una vez verificados los saldos presupuestales de los Contratos de Bienes y Servicios de la Subred, se observa que existen contratos contentivos de saldos presupuestales, correspondientes a las vigencias de 2020 y 2021, y a su vez se generaron valores comprometidos no ejecutados y no se registran cuentas de cobro pendientes para giro.

Que de acuerdo a las certificaciones expedidas el día cinco (05) de marzo de 2024 y veintiséis (26) de marzo de 2024, por la Dirección Financiera de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, fueron determinados saldos en los rubros de cuentas por pagar y que a la fecha no cuentan con registros posteriores, ni presentan facturas físicas pendientes de pago.

Que adicional a lo anterior y desde la fecha de su terminación, han transcurrido más de 2 años y 6 meses sin que a la fecha haya ocurrido su liquidación sea de manera bilateral o unilateral, perdiendo entonces competencia para liquidar pero a su vez transcurrido el tiempo suficiente para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, última situación que fue confirmada mediante oficio del día seis (06) de marzo de 2024, mediante el cual la Oficina Jurídica de la Subred, estableció que ninguno de los contratos objeto del presente acto administrativo "se encuentran en etapa persuasiva, ejecución con mandamiento de pago y/o demandas activas"

Que, de acuerdo a la información presentada por el Área de Presupuesto mediante oficio Nota Interna No SSO-2024-416-001205-3, existe un saldo a favor de la entidad del rubro Cuentas por Pagar por valor de **DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$17.070.275) M/CTE**, detallados así:

ITEM	NIT	PROVEEDOR	CONTRATO	VIGENCIA	N° REGISTRO PRESUPUESTAL VIGENTE	SALDO CONSTITUIDO COMO CUENTA POR PAGAR
1	830000817-1	BIOQUILAB LTDA. ✓	5406	2020	18755	\$ 73.440
2	800195623-7	ALIMENTOS S.A.S. ✓	5492 ✓	2020	19154	\$ 28.663
3	830142523-0	MEDICOX LTDA.	5807 ✓	2020	18450	\$ 14.827.280
4	830023819	LOGISTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS S.A.S LOGYSMED	4168 ✓	2020	18526	\$ 773.371
5	830117139	NIPRO MEDICAL CORPORATION	5297 ✓	2020	18466	\$ 68.000
6	901167862-8	SANTA BARBARA AM S.A.S.	1194 ✓	2021	11847	\$ 11.847

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-08-000-2015-00067-00(2253) Actor: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL²



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

RESOLUCIÓN N° 0236 DEL 27 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS CELEBRADOS EN LA VIGENCIA DE 2020 Y 2021 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."

ITEM	NIT	PROVEEDOR	CONTRATO	VIGENCIA	N° REGISTRO PRESUPUESTAL VIGENTE	SALDO CONSTITUIDO COMO CUENTA POR PAGAR
7	860026442-5	B. BRAUN MEDICAL S.A.	5133	2021	18419	\$ 21.300
8	830081460	FENIX MEDIA GROUP S.A.S	6624	2021	18914	\$ 620
9	900406455-6	INNOVA PUBLICIDAD VISUAL S.A.S.	5797	2021	19112	\$ 6.790
10	830134902	FARMAPOS LTDA	5209	2021	19160	\$ 1.258.964
TOTAL						\$ 17.070.275

Que teniendo en cuenta que los plazos para llevar a cabo la liquidación de contratos son preclusivos, si dicha liquidación no tiene lugar en los términos previstos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato, siendo necesario conocer la realidad económica de los extremos contratantes, por lo menos antes del vencimiento del término de caducidad de la acción contractual prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Que bajo el entendido que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. requiere optimizar los recursos que permitan lograr el cumplimiento de los fines estatales y la asignación eficiente de los recursos en busca de una mejor capacidad institucional, se hace necesario adelantar gestiones eficientes que propendan por asegurar la sostenibilidad financiera, a través del saneamiento de los recursos comprometidos, razón por la cual se considera conveniente realizar liberación de saldos presupuestales identificados para las vigencias anteriores de 2020 y 2021.

Que advirtiendo que se cumplieron los presupuestos anteriormente señalados, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E. queda habilitada legalmente para efectuar la respectiva liberación de saldos, actuación administrativa que se enmarca bajo el principio de legalidad previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política de Colombia.

Que por lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia para liquidar los contratos que se relacionan a continuación y por las razones anteriormente expuestas:

ITEM	NIT	PROVEEDOR	CONTRATO	VIGENCIA	N° REGISTRO PRESUPUESTAL VIGENTE	SALDO CONSTITUIDO COMO CUENTA POR PAGAR
1	830000817-1	BIOQUILAB LTDA.	5406	2020	18755	\$ 73.440
2	800195623-7	ALIMENTOS S.A.S.	5492	2020	19154	\$ 28.663
3	830142523-0	MEDICOX LTDA.	5807	2020	18450	\$ 14.827.280
4	830023819	LOGISTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS S.A.S LOGYSMED	4168	2020	18526	\$ 773.371
5	830117139	NIPRO MEDICAL CORPORATION	5297	2020	18466	\$ 68.000
6	901167862-8	SANTA BARBARA AM S.A.S.	1194	2021	11847	\$ 11.847
7	860026442-5	B. BRAUN MEDICAL S.A.	5133	2021	18419	\$ 21.300
8	830081460	FENIX MEDIA GROUP S.A.S	6624	2021	18914	\$ 620
9	900406455-6	INNOVA PUBLICIDAD VISUAL S.A.S.	5797	2021	19112	\$ 6.790
10	830134902	FARMAPOS LTDA	5209	2021	19160	\$ 1.258.964
TOTAL						\$ 17.070.275

RESOLUCIÓN N° 0236 DEL 27 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBERAN LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS CELEBRADOS EN LA VIGENCIA DE 2020 Y 2021 DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E."

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección Financiera, la liberación de los saldos presupuestales no ejecutados de los contratos de Adquisición de Bienes y Servicios de las vigencias anteriores de 2020 y 2021 que reflejan saldos comprometidos y no ejecutados, por un valor de **Diecisiete Millones Setenta Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos (\$17.070.275) M/CTE**, relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subgerencia Corporativa, a la Dirección Operativa Financiera y a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E. para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar los tramites internos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 ✓

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subgerencia Corporativa, a la Dirección Operativa Financiera-Presupuesto y a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E. para lo de su competencia.

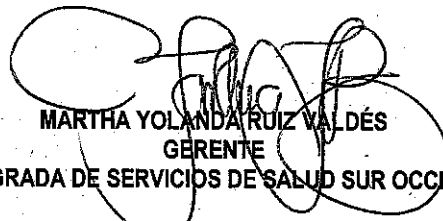
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la oficina de Comunicaciones, con el fin de publicar el presente acto administrativo en la página web de la Subred Sur Occidente ESE.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 del año 2011, contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAR 2024


MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.

Cargo funcionario / Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializado III - Dirección de Contratación	
Revisado por:	Mauricio Antonio Jiménez Castiblanco	Director Financiero	
Revisado por:	Lidia Mayorga Lancheros	Asesor de Gerencia	
Aprobado por:	Ingrid Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación	
Aprobado por:	Adriana Fanny Ariza Medina	Subgerente Corporativa	
Proyecto y Revisó:	Alexandra Pérez	Profesional Universitario II - Dirección de Contratación	



NOTA INTERNA
SSO-2024-440-001194-3

Bogotá, 4 de marzo de 2024

DE: INGRIT LINETH VASQUEZ CELY
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

PARA GERMAN ARTURO OROZCO VANEGAS
JEFE OFICINA JURÍDICA
OFICINA JURÍDICA

Asunto: Solicitud Información de estado de procesos de contratos

Saludo,

De acuerdo con los documentos de vigencias anteriores y que reposan en la Dirección de Contratación, se han detectado contratos cuyo tiempo transcurrido desde su terminación a la fecha es superior de 2 años y 6 meses. Tiempo que conforme a la Resolución 754 de 2017 (Manual de Contratación aplicable) es el mínimo para generar la liquidación de los contratos.

En el anterior sentido y conforme a instrucciones institucionales del Comité Directivo se solicita indicar si para los contratos mencionados se encuentran procesos prejudicados, jurídicos y/o demandas activas y/o en trámite, de los siguientes contratos:

ITEM	NIT	PROVEEDOR	CONTRATO	VIGENCIA
1	800149562-0	SISTEMAS Y ASESORIA DE COLOMBIA A.S. SYAC	5005	2018
2	900132012-1	SCALA ASCENSORES S.A.	3801	2018
	901144653	GRAFI	4796	2018

SSC-2024-440-001104-3



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

3				
	17058260	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA	5772	2019
4				
	800090902	PROCLIN PHARMA S.A	5770	2019
5				
	800006583	RX S.A	6699	2019
6				
	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	40692	2019
7				
	900040547	LA RED ELECTRICA S.A.S	6328	2020
8				
	900959051-7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE	4277	2020
9				
	830000817-1	BIOQUILAB LTDA.	5406	2020
10				
	800195623-7	ALIMENTOS S.A.S.	5492	2020
11				
	830142523-0	MEDICOX LTDA.	5607	2020
12				
	800251317-8	PINTO MUÑOZ S.A.S.	6458	2020
13				
	800237412	FERRICENTROS	56706	2020
14				
	901167862	SANTA BARBARA S.A.S	6205	2020
15				
	900841010	BRAINSBITS S.A.S	6169	2020
16				
	900493018	DIPROMEDICOS S.A.S	4162	2020
17				
	800082394	HOSPIMPORT S.A.S	4165	2020
18				
	900950832	TELEPRISMA	4404	2020
19				
	909090877-5	PARAMETRIZANDO INGENIERIA S.A.S.	5296	2020
20				
	860025639-4	MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.	6206	2020
21				
	900529653	BRESSPOP SOLUCIONES PROMOCIONALES S.A.S.	6319	2020
22				
	91360203	VICTOR MANUEL MORALES VELASCO	6168	2020
23				
	19338690	JUAN DE JESUS AGUILLON GUTIERREZ	5937	2020
24				

Calle 9 No. 39 - 46
PBX: 601 3849160
www.subredsuoccidente.gov.co

Código Postal: 1116111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



25	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A	45045	2020
26	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A	49012	2020
27	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A	53770	2020
28	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A	54281	2020
29	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A	55587	2020
30	830080652	SOLUCIONES INTEGRALES	4233	2020
31	900586312	RADYTEC	6321	2020
32	860070078-3	INCOLMEDICA S.A.	5206	2021
33	900714733-1	GRUPO EMPRESARIAL MACIAS S.A.S.	5704	2021
34	830053669-5	SOLUTION COPY LTDA.	6313	2021
35	19338690-3	JUAN AGUILÓN CARPINTERIA PROFESIONAL	6723	2021
36	900704304-0	INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S.	91	2021
37	900529653-6	BRESSPOP SOLUCIONES PROMOCIONALES S.A.S.	92	2021
38	901167862-8	SANTA BARBARA AM S.A.S.	1194	2021
39	800005736-7	QUINBERLAB	4758	2021
40	17068260	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA - DROGAS BOYACA	4811	2021
41	900810245-8	MEQ TECNOLOGIA MEDICA S.A.S	4895	2021
42	830513602-7	ACIERTO PUBLICIDAD Y MERCADERO E.U.	4967	2021
43	900240177-9	LIFE SUMIESTROS MÉDICOS S.A.S.	4992	2021
44	800184048-4	RIVEROS BOTERO COMPAÑIA LTDA.	4993	2021
45	900219363-5	AS MEDICAL LIMITADA	4996	2021
46	800071243-9	CASA DENTAL EDUARDO DAZA LTDA.	5007	2021
47	811000798-0	ASCODES S.A.S.	5132	2021
48	860026442-5	B. BRAUN MEDICAL S.A.	5133	2021
49	830005771-4	SURGIPLAST LTDA.	5204	2021
50	900714733-4	GRUPO EMPRESARIAL MACIAS S.A.S.	5276	2021
	830081460	FENIX MEDIA GROUP S.A.S	6624	2021

Calle 9 No. 39 - 46
PBX: 601 3949160
www.subredsuoccidente.gov.co

Código Postal: 1116111



15 Unidades
Presupuestas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SSO-2024-440-001104-3



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

51				
	900259168	TU SALUD H&G S.A.S	5705	2021
52				
	899999327	FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	64654	2021
53				
	90264088-5	HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.	5421	2021
54				
	830041486-7	ALFA TRADING S.A.S.	5447	2021
55				
	899999063-3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	5451	2021
56				
	1032441233-9	MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS ORTIZ	5618	2021
57				
	900240177-9	LIFE SUMISTROS MÉDICOS S.A.S.	5628	2021
58				
	901046965-9	ECOHUERTA LA CALERUNA	5755	2021
59				
	900406455-6	INNOVA PUBLICIDAD VISUAL S.A.S.	5797	2021
60				
	900810245-8	MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S	5798	2021
61				
	860040094-3	OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA. OXICOL LTDA.	5957	2021
62				
	800184048-4	RIVEROS BOTERO COMPAÑÍA LTDA.	6020	2021
63				
	800071243-9	CASA DENTAL EDUARDO DAZA LTDA.	6193	2021
64				





65	900455887-3	ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.	6195	2021
66	79496846	JAIRO OBANDO OCHOA IDEAS METALMECANICAS DNK	6410	2021
67	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	88640	2021
68	801145290	SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES BIOMEDICA S.A.S	6567	2020
69	830023819	LOGISTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS S.A.S LOGYSMED	4168	2020
70	830117139	NIPRO MEDICAL CORPORATION	5297	2020
71	9016167862	SANTA BARBARA AM SAS	7014	2019
72	900454322-1	MEMCO S.A.S	7116	2019
73	900393863	COMERVIC COMPANY S.A.S	6353	2019
74	830134902	FARMAPOS LTDA	5209	2021

Teniendo en cuenta la importancia del asunto, se solicita muy respetuosamente estudiar la posibilidad de que la información sea remitida a mas tardar el día 6 de marzo de 2024.

Cordialmente,

INGRIT LINETH VASQUEZ CELY

Calle 9 No. 39 - 46
PBX: 601 3849160
www.subredsuroccidente.gov.co
Codigo Postal: 1116111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SSO-2024-440-001194-3



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

Anexos:

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.	
Cargo funcionario / Contratista	Nombre/Cargo
Aprobado por:	INGRIT LINETH VASQUEZ CELYDCDC
Revisado por:	ALEXANDRA PEREZ / DC
Elaborado por:	ALEXANDRA PEREZ / DC

NOTA INTERNA
SSO-2024-416-001205-3

Bogotá, 5 de marzo de 2024

DE: **NELLY ESPERANZA ZAMBRANO RUIZ**
JEFE DE ÁREA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
PRESUPUESTO

PARA: **INGRIT LINETH VASQUEZ CELY**
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

Asunto: Solicitud Información Saldos Presupuestales contratos vigencias anteriores

Saludo,

En atención a la solicitud me permito enviar la información solicitada en cuanto al saldo y al número del compromiso de los contratos relacionados.

ITEM	NIT	PROVEEDOR	CONTRATO	VIGENCIA	SALDO PRESUPUESTAL EXISTENTE	REGISTRO PRESUPUESTAL 2023
1	800149562-0	SISTEMAS Y ASESORIA DE COLOMBIA A.S. SYAC	5005	2018	-	N/A
2	900132012-1	SCALA ASCENSORES S.A.	3801	2018	666.337	18997
3	901144653	GRAFI	4795	2018		N/A
4	17068260	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA	5772	2019	25.215.177	18159
5	800090902	PROCLIN PHARMA S.A.	5770	2019	3.008.513	18162
6	800006583	RX S.A.	6699	2019		N/A
7	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	40692	2019	2.115.401	19135
8	900040547	LA RED ELECTRICA S.A.S	6328	2020		N/A

SSO-2024-416-001205-3



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

9	900959051-7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE	4277	2020	224.472.380	18761
10	830000817-1	BIOQUILAB LTDA.	5406	2020	73.440	18755
11	800195623-7	ALIMENTOS S.A.S.	5492	2020	28.663	19154
12	830142523-0	MEDICOX LTDA.	5807	2020	14.827.280	18450
13	800251317-8	PINTO MUÑOZ S.A.S.	6458	2020		N/A
14	800237412	FERRICENTROS	56706	2020	48.900	18950
15	901167862	SANTA BARBARA S.A.S	6205	2020		N/A
16	900841010	BRAINSBITS S.A.S	6169	2020		N/A
17	900493018	DIPROMEDICOS S.A.S	4162	2020		N/A
18	800082394	HOSPIIMPORT S.A.S	4165	2020		N/A
19	900950832	TELEPRISMA	4404	2020		N/A
20	909090877-5	PARAMETRIZANDO INGENIERÍA S.A.S.	5296	2020		N/A
21	860025639-4	MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA.	6206	2020	5.379.380	19014
22	900529653	BRESSPOP SOLUCIONES PROMOCIONALES S.A.S.	6319	2020		N/A
23	91360203	VICTOR MANUEL MORALES VELASCO	6168	2020		N/A
24	19338690	JUAN DE JESUS AGUILLON GUTIERREZ	5937	2020		N/A
25	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A	45045	2020		N/A

Calle 9 No. 39 - 46
PBX: 601 3849160
www.subredsuoccidente.gov.co

Código Postal: 1116111



15 Unidades
Secretaría de Salud



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



26	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A	49012	2020		N/A
27	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A	53770	2020		N/A
28	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A	54281	2020		N/A
29	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A	55587	2020		N/A
30	830080652	SOLUCIONES INTEGRALES	4233	2020		N/A
31	900586312	RADYTEC	6321	2020		N/A
32	860070078-3	INCOLMEDICA S.A.	5206	2021		N/A
33	900714733-1	GRUPO EMPRESARIAL MACIAS S.A.S.	5704	2021		N/A
34	830053669-5	SOLUTION COPY LTDA.	6313	2021	772	18912
35	19338690-3	JUAN AGUILLON CARPINTERÍA PROFESIONAL	6723	2021		N/A
36	900704304-0	INDEPRO INGENIERIA DE PROCESOS S.A.S.	91	2021		N/A
37	900529653-6	BRESSPOP SOLUCIONES PROMOCIONALES S.A.S.	92	2021		N/A
38	901167862-8	SANTA BARBARA AM S.A.S.	1194	2021	11.847	19169
39	800005736-7	QUINBERLAB	4758	2021		N/A
40	17068260	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA - DROGAS BOYACA	4811	2021		N/A
41	900810245-8	MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S	4895	2021		N/A



SSO-2024-416-001205-3



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

42	830513602-7	ACIERTO PUBLICIDAD Y MERCADEO E.U.	4967	2021		N/A
43	900240177-9	LIFE SUMIISTROS MÉDICOS S.A.S.	4992	2021		N/A
44	800184048-4	RIVEROS BOTERO COMPAÑIA LTDA.	4993	2021		N/A
45	900219363-5	AS MEDICAL LIMITADA	4996	2021		N/A
46	800071243-9	CASA DENTAL EDUARDO DAZA LTDA.	5007	2021		N/A
47	811000798-0	ASCODES S.A.S.	5132	2021		N/A
48	860026442-5	B. BRAUN MEDICAL S.A.	5133	2021	21.300	18419
49	830005771-4	SURGIPLAST LTDA.	5204	2021		N/A
50	900714733-4	GRUPO EMPRESARIAL MACIAS S.A.S.	5276	2021		N/A
51	830081460	FENIX MEDIA GROUP S.A.S	6624	2021	620	18914
52	900259168	TU SALUD H&G S.A.S	5705	2021		N/A
53	899999327	FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	64654	2021	4.292.400	18203
54	90264088-5	HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S.	5421	2021		N/A
55	830041488-7	ALFA TRADING S.A.S.	5447	2021	570.408	18506
56	899999063-3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	5451	2021		N/A
57	1032441233-9	MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS ORTÍZ	5618	2021		N/A
58	900240177-9	LIFE SUMIISTROS MÉDICOS S.A.S.	5628	2021	3.571.386	N/A



59	901046965-9	ECOHUERTA LA CALERUNA	5755	2021	443.661	18733
60	900406455-6	INNOVA PUBLICIDAD VISUAL S.A.S.	5797	2021	6.790	19112
61	900810245-8	MEQ TECNOLOGÍA MÉDICA S.A.S	5798	2021		N/A
62	860040094-3	OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA. OXICOL LTDA.	5957	2021	1.508.920	19031
63	800184048-4	RIVEROS BOTERO COMPAÑÍA LTDA.	6020	2021		N/A
64	800071243-9	CASA DENTAL EDUARDO DAZA LTDA.	6193	2021		N/A
65	900455887-3	ACCESORIOS Y EQUIPO BIOMEDICO S.A.S.	6195	2021		N/A
66	79496846	JAIRO OBANDO OCHOA IDEAS METALMECANICAS DNK	6410	2021		N/A
67	900155107	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	68640	2021		N/A
68	901145290	SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES BIOMEDICA S.A.S	6567	2020	77.350	18955
69	830023819	LOGISTICA PARA DISPOSITIVOS MEDICOS S.A.S LOGYSMED	4168	2020	773.371	18526
70	830117139	NIPRO MEDICAL CORPORATION	5297	2020	68.000	18466
71	900454322-1	SANTA BARBARA AM SAS	7014	2019		N/A
72	900393863	MEMCO S.A.S	7116	2019		N/A
73	830134902	COMERVIC COMPANY S.A.S	6353	2019		N/A
74		FARMAPOS LTDA	5209	2021	1.258.964	19160



SSC-2024-416-001205-3



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

Cordialmente,

NELLY ESPERANZA ZAMBRANO RUIZ
JEFE DE ÁREA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.	
Cargo funcionario / Contratista	Nombre/Cargo
Aprobado por:	NELLY ESPERANZA ZAMBRANO RUIZ/PSP
Revisado por:	NELLY ESPERANZA ZAMBRANO RUIZ / PSP
Elaborado por:	NELLY ESPERANZA ZAMBRANO RUIZ / PSP

SSO-2024-210-001274-3



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

NOTA INTERNA
SSO-2024-210-001274-3

Bogotá, 6 de marzo de 2024

DE: GERMAN ARTURO OROZCO VANEGAS
JEFE OFICINA JURÍDICA
OFICINA JURÍDICA

PARA INGRIT LINETH VASQUEZ CELY
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Asunto: Respuesta a: SOLICITUD INFORMACIÓN DE ESTADO DE PROCESOS DE CONTRATOS - Nota interna SSO-2024-440-001194-3 del 04/03/2024

Saludo,

Verificadas las bases de datos del proceso de cobro persuasivo y coactivo, se pudo verificar que, sobre el listado de contratos relacionado en el oficio objeto de contestación, no ha habido requerimiento interno que pretenda el inicio de gestiones pre jurídicas de cobro a cargo de esta Oficina, derivadas de actas de liquidación.

Por otra parte, tampoco se evidenciaron requerimientos internos o informes de los supervisores que pretendan el inicio de reclamaciones judiciales sobre los contratos enlistados.

Por último, se verificó el sistema de información SIPROJWEB para corroborar si existen demandas iniciadas o en contra, derivadas de la relación contractual, sin encontrar resultado alguno.

Cordialmente,

GERMAN ARTURO OROZCO VANEGAS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Anexos:

Calle 9 No. 39 - 46
PEX: 601 3349160
www.subredsuoccidente.gov.co
Codigo Postal: 1116111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SSO-2024-210-001274-3



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.	
Cargo funcionario / Contratista	Nombre/Cargo
Aprobado por:	GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS / OJ
Revisado por:	GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS / OJ
Elaborado por:	JUAN CARLOS LOSADA CAJADO / OJ

